

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00164-00

Bogotá D.C.,

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario y a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, presentada por la convocada, a través de la Secretaría General y Jurídica el Despacho **RESUELVE**:

1. CAPITAL SALUD EPS, estese a lo resuelto en la decisión mediante la cual se resolvió de manera desfavorable la petición de inaplicación de la sanción impuesta, toda vez que quedó demostrado el cumplimiento tardío del fallo de tutela.

2. Secretaría, proceda con la elaboración de la comunicación ordenada con destino a la representante legal de CAPITAL SALUD EPS, Dra LUISA FERNANDA RUIZ VELÁSQUEZ, en auto visto en el archivo digital No. 5 del expediente.

CÚMPLASE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d3ee6dfeab9cb6d4c61e3fa61b407c6bb782a39120a24ee12f89efeb51f1d**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

Documento generado en 13/07/2021 04:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2013-00725-00

Bogotá D.C.,

En atención al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte incidentante no se pronunció respecto del cumplimiento del fallo proferido el 27 de junio de 2013, dentro del término otorgado para tal fin en providencia del 2 de junio de 2021, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **DESISTIDO** el trámite incidental invocado por el señor JUAN CARLOS OLARTE BUITRAGO en representación de su hija GABRIELA OLARTE LUGO.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el archivo del presente incidente.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c8c1a30c839babcc66c18e9431a4e97015cc49125a5f9fbb0e6aa174d0aa7b9

Documento generado en 13/07/2021 04:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00597-00

Bogotá D.C.,

En aras de resolver el presente incidente, se ordena poner en conocimiento de la incidentante la contestación emitida por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. a través de los correos electrónicos de fechas 15 de junio de 2021 y 16 de junio de 2021, así como los dos mensajes de datos del 29 de junio de 2021 remitidos por la SECRETARÍA DE SALUD, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión se pronuncie sobre el particular, específicamente sobre cuáles de los servicios médicos amparados en el Fallo de Tutela proferido el 18 de junio de 2018 ya le fueron prestados y cuáles se encuentran pendientes por ser autorizados y entregados.

Igualmente, teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE SALUD informó haber gestionado de oficio la afiliación de la incidentante ante la Entidad Promotora de Salud CAPITAL SALUD, se requiere a la EPS mencionada para que acredite tal situación dado que, consultado el Sistema de Consulta del ADRES, la señora MARÍA PIEDAD CASTAÑEDA VASQUEZ todavía figura como desafiada de la CRUZ BLANCA EPS desde el 7 de mayo de 2011.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	21074833
NOMBRES	MARIA PIEDAD
APELLIDOS	CASTAÑEDA VASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	11/02/79
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
DESAFILIADO	CRUZ BLANCA E.P.S.	CONTRIBUTIVO	10/08/2000	07/05/2011	COTIZANTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac1f6b87e3bffc3fb4de76e60f2a966680cacd17cced7ca6d0d9a27a71f372f**
Documento generado en 13/07/2021 04:05:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 9 DE JULIO DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: MARÍA CLAUDIA ORJUELA GÓMEZ
ACCIONADA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y otros
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2019-00609-00

La documental que agregó la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EPS COOMEVA**, y en especial las manifestaciones referentes al cumplimiento al fallo de tutela, dentro de la acción interpuesta por **MARÍA CLAUDIA ORJUELA GÓMEZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y otros**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, la Secretaría remitirá por el medio más expedito copia de los correos electrónicos enviados por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EPS COOMEVA**, y los anexos al incidentante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59de645994fa0e087f8b64317ca9d726ec73e62813e00bd28271a054384a626**
Documento generado en 13/07/2021 04:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01252-00

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la demanda por medio de la cual se llama en garantía, a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO, presentada por la abogada ANGÉLICA M. GÓMEZ LÓPEZ apoderada judicial de la también llamada en garantía SECURITY RENT LTDA, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 64 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda mediante la cual la también llamada en garantía SECURITY RENT LTDA, LLAMA EN GARANTÍA a SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito contentivo de la demanda y sus anexos a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: SURTIR la notificación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma, advirtiéndole que el llamamiento será ineficaz, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la presente providencia, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 66 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kireu', with a circled '5' at the top left and a circled '3' at the top right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(3)

REPUUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01252-00

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

El artículo 78 del Código General del Proceso consagra los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, y en su numeral 14 expresamente indica que se deberá enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, y cuando se hubiese suministrado un correo electrónico, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

En el mismo sentido el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, además de consagrar el deber de las partes de informar los canales digitales elegidos para atender el proceso, impone la obligación de enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

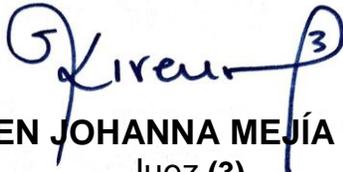
A su vez, en el **parágrafo del artículo 9 del mencionado decreto** se dispuso que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, texto condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el entendido **“de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”**.

En esta acción, la parte actora a través de su apoderado judicial solicitó copia del escrito de contestación de la demanda radicado a instancia de la demandada EQUIRENT BLINDADOS LTDA, sin embargo, de la revisión del expediente, observa el Juzgado que la mencionada demandada (EQUIRENT BLINDADOS LTDA), a través de correo electrónico del 6 de julio de 2020, remitió los archivos digitales contentivos de la contestación a la demanda, formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, tanto al email de este Despacho como al email denunciado por el apoderado de la parte demandante para efectos de notificaciones en el escrito de demanda, esto es, andresalonso27@hotmail.com, sin embargo, la demandada no allegó constancia del acuse de recibo de tal mensaje como lo ordenó la Corte Constitucional en la mencionada sentencia C 420 de 2020, para decidir si se realizó efectivamente el traslado de los medios exceptivos presentados.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Único. Previo a decidir lo que corresponda se **REQUERE** a la parte demandada para que en el improrrogable término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue al despacho y a su contraparte la prueba del acuse de recibo del correo electrónico enviado el 6 de julio de 2020 a la cuenta de correo andresalonso27@hotmail.com, en el que remitió los archivos digitales contentivos de la contestación a la demanda, formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por no surtido el traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez (3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01252-00

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. TENER en cuenta para los efectos legales que la llamada en garantía SECURITY RENT LTDA, fue notificada personalmente el día 25 de enero de 2021, quien dentro del término legal contestó el llamamiento en garantía, formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar a la abogada ANGELICA M. GÓMEZ LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía SECURITY RENT LTDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO. Una vez se conozcan las conductas asumidas por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, se resolverá sobre el traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la también llamada en garantía SECURITY RENT LTDA, así como de la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'K. Mejía', with a circled '3' at the end of the signature.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez (3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01400-00

Bogotá D.C.,

En atención al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte incidentante no se pronunció respecto del cumplimiento del fallo proferido el 23 de septiembre de 2019, dentro del término otorgado para tal fin en providencia del 24 de marzo de 2021, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **DESISTIDO** el trámite incidental invocado por el señor ALEXANDER ALMARIO PEÑA.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el archivo del presente incidente.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef18d9174f8a95e43cfb81ea3567a56570b2d516434498896443f013b71ceed

Documento generado en 13/07/2021 04:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01450-00

Bogotá D.C.,

En atención al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte incidentante no se pronunció respecto del cumplimiento del fallo proferido el 30 de septiembre de 2019, dentro del término otorgado para tal fin en providencia del 2 de junio de 2021, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **DESISTIDO** el trámite incidental invocado por el señor JUAN JOSÉ OSPINA LÓPEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el archivo del presente incidente.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca79e281df00e36aabc96641f66a88f4a29963ff8f16c2499b3cf98f4e8d881**

Documento generado en 13/07/2021 04:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00340-00

Bogotá D.C.,

En atención a lo manifestado por NUEVA EPS mediante correo electrónico del 1 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta que la persona responsable del cumplimiento del fallo proferido el 12 de junio de 2020 fue relevada nuevamente se **RESUELVE:**

1. Tener a GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN con C.C. 79'541.744 en su calidad de GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C., como responsable de NUEVA EPS y de dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 12 de junio de 2020; con quien debe surtirse la notificación del presente incidente.

2. Previo a abrir nuevamente el trámite incidental en contra de NUEVA EPS y el actual responsable del cumplimiento del fallo de tutela, se ordena poner en conocimiento del incidentante, la contestación emitida por NUEVA EPS mediante correos electrónicos del 15 de junio de 2021 y 1 de julio de 2021, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión se pronuncie sobre el particular, especialmente, si a la fecha existen medicamentos pendientes para ser entregados a su favor por parte de la EPS y aporte las órdenes médicas.

3. Igualmente, en caso de que la parte incidentante guarde silencio frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinará la terminación del presente trámite incidental por sustracción de materia ya que, sin ser controvertidas las afirmaciones hechas por la incidentada, se entiende la veracidad de sus afirmaciones en cuanto tiene que ver con el cumplimiento del Fallo de la Acción de tutela emitido por este Despacho.

4. Se desvincula de la presente Acción a SANDRA MILENA ROZO HURTADO con C.C. 52'890.036.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e041ecce5a8669f646d012b51142f4b66c9677cd012c4a898bdb77a6387fe670

Documento generado en 13/07/2021 04:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003046-2020-00498-00

Bogotá D.C.,

En atención al escrito remitido por FAMISANAR EPS a través de correo electrónico el pasado 27 de abril de 2021, y considerando que:

1. Conforme lo manifestado por el accionante en la solicitud de apertura de incidente de desacato, el hecho que motivó tal ruego fue el incumplimiento por parte de FAMISANAR EPS en el pago de las incapacidades que le fueron prescritas.

2. Luego de haber requerido a FAMISANAR EPS, en su calidad de incidentada, dicha Entidad informó que el pago de las incapacidades prescritas fue efectuado y aportó prueba de ello.

3. En tal sentido, se requirió al señor CAMILO ENRIQUE SOTOMAYOR HERNÁNDEZ en su calidad de incidentante, quien informó que FAMISANAR EPS dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de agosto de 2020, cancelando en su totalidad las incapacidades pendientes de pago; por lo que, se concluye la falta de mérito para continuar el trámite incidental petitionado; de tal suerte que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite del incidente de desacato incoado por el señor CAMILO ENRIQUE SOTOMAYOR HERNÁNDEZ por cuanto se observa que el ente accionado dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente asunto, por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3d5cf8fe2e7fd7a0d69eda8a80457665cdd7dd209ba75470a736a3d9858a02

Documento generado en 13/07/2021 04:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00642-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 3 de diciembre de 2020 a través de correo electrónico y en el cual se informó sobre el incumplimiento de la Sentencia proferida el 26 de noviembre de 2020 por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de esta ciudad, por parte de FLOTA SANTA FÉ, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir al actual Representante Legal y/o quien haga sus veces de FLOTA SANTA FÉ, para que, en el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique quién es la persona responsable de cumplir la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2020, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.

2. Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

3. Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd0d561b882d8e7c820627aff51c991cb6bee86b419cc2f5d98531db198131a**

Documento generado en 13/07/2021 04:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00645-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 9 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico y en el cual se informó sobre el incumplimiento de la Sentencia proferida el 20 de octubre de 2020 por parte de FAMISANAR EPS, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir al actual Representante Legal y/o quien haga sus veces de FAMISANAR EPS, para que, en el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique quién es la persona responsable de cumplir la sentencia proferida el 20 de octubre de 2020, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.

2. Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

3. Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f741419b996e287e3ce77e494ace3acc5109e317ebfa6edc7acf133dd8fd72a**

Documento generado en 13/07/2021 04:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003046-2021-00253-00

Bogotá D.C.,

En atención al escrito remitido por COMPENSAR EPS a través de correo electrónico el pasado 16 de junio de 2021, y considerando que:

1. Conforme lo manifestado por la accionante en la solicitud de apertura de incidente de desacato, el hecho que motivó tal ruego fue el incumplimiento por parte de COMPENSAR EPS del Fallo proferido el 12 de abril de 2021 respecto al trámite de su novedad de retiro o movilidad del régimen contributivo en salud al subsidiado.

2. Luego de haber requerido a COMPENSAR EPS, en su calidad de incidentada, dicha Entidad informó que dio cumplimiento al Fallo y en consecuencia, efectuó la movilidad de la Accionante al Régimen Subsidiado de Salud, actuación que pudo ser validada por el Despacho en el Sistema de Consulta del ADRES.

3. En tal sentido, se concluye la falta de mérito para continuar el trámite incidental petitionado, toda vez que COMPENSAR EPS demostró el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de abril de 2021; de tal suerte que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato incoado por la señora SHIRLEY ANYUL MALDONADO BARBOSA por cuanto se observa que el ente accionado dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente asunto, por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeea844f7592841d00799fc49e49c623419817a2cbc4fb7260ee2cc704a04508**
Documento generado en 13/07/2021 04:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>